



RESOLUCIÓN 698.CP.2026

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 29 de septiembre del año 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: **"Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 letras b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **"Misión.-** Formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país."

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **"Visión. -** Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad."

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 16 del **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, PERÍODO SABÁTICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VIAJES TÉCNICOS PARA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, dispone: **Artículo 16.- Proceso para la postulación. -** El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria y las bases del concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, para lo cual será necesario contar con la disponibilidad presupuestaria y posteriormente la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera.

Que, el artículo 17 del **REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, PERÍODO SABÁTICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VIAJES TÉCNICOS PARA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO**, dispone: **Artículo 17.- Convocatoria. -** La convocatoria la realizará el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, al menos una vez al año.

Que, mediante Resolución 635.CP.2026, en su parte pertinente, se resolvió: **"Artículo 1.-** Remitir el Oficio Nro. 0731.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a la Dirección Jurídica con la finalidad de que se realice un análisis y se emita un criterio jurídico sobre la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026", una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y la Dirección Jurídica, remitirán la propuesta de Convocatoria final al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación."



Que, se conoció el Oficio Nro. 066-DJ-LP-2026, suscrito por la Abg. Lucy Alejandra Pánchez Barreno, ABOGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, quien indica: "Mediante Resolución 635.CP.2026, Consejo Politécnico, RESOLVIÓ: "Artículo 1.- Remitir el Oficio Nro. 0731.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a la Dirección Jurídica con la finalidad de que se realice un análisis y se emita un criterio jurídico sobre la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026", una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y la Dirección Jurídica, remitirán la propuesta de Convocatoria final al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación.", al respecto debo manifestar lo siguiente: ANTECEDENTES. 1. Consta como considerando de la Resolución de Consejo Politécnico No. 635.CP.2026, el oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2026-1903-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. 0703.VIP.ESPOCH.2026.SGD, mediante el cual solicita la "Certificación POA 2026", considerando que dentro del Plan Operativo Anual 2026 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, se tiene planificado lo siguiente: NOMBRE DEL PROYECTO. - Fortalecimiento de la Investigación, Innovación y Difusión Científica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. COMPONENTE 1.- Fortalecimiento de la Planta Docente a través de Becas de Doctorado y Pos-Doctorado. ACTIVIDAD.- Convocatoria interna para la adjudicación de becas de posgrado dirigidas a docentes titulares de la ESPOCH, que incluyen programas de doctorado y posdoctorado para el año 2026. REQUERIMIENTO. - Reembolso por Becas de Doctorado y Posdoctorado Adjudicadas 2026. MONTO.- USD 30.000,00 Al respecto, me permito CERTIFICAR que el requerimiento señalado se encuentra debidamente planificado e incorporado en el POA 2026 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Se le recuerda que es responsabilidad del Vicerrector la ejecución y disponibilidad económica de los requerimientos mencionados." 2. Así también consta el oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2026-2173-O, suscrito por la Ing. Liliam Cecilia Pérez Bayas, DIRECTORA FINANCIERA, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al Oficio No. 0702.VIP.ESPOCH.2026.SGD, mediante el cual se solicita la disponibilidad presupuestaria para la ejecución de la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo – 2026", me permito informar que, con base en el Oficio Nro. OF-1147-UP-D.FIN-ESPOCH-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, suscrito por el Ingeniero Jair Andrade, Coordinador de Presupuesto; se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado. De acuerdo con lo señalado por la Coordinación de Presupuesto, el requerimiento se encuentra contemplado dentro de la planificación del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, correspondiente al POA 2026, específicamente en el proyecto "Fortalecimiento de la Investigación, Innovación y Difusión Científica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo", componente "Fortalecimiento de la Planta Docente a través de Becas de Doctorado y Posdoctorado", para la actividad relacionada con la convocatoria interna para la adjudicación de becas de posgrado dirigidas a docentes titulares de la ESPOCH. En este sentido, se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el requerimiento "Reembolso por Becas de Doctorado y Posdoctorado Adjudicadas 2026", por un monto total de USD 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme a la estructura presupuestaria detallada. Por lo expuesto, se da respuesta a su requerimiento y se remite la correspondiente Disponibilidad Presupuestaria, para que se continúe con el trámite administrativo pertinente." 3. el Oficio Nro. 0731.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de extenderle un respetuoso saludo, me dirijo a usted con la finalidad de presentarle la CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026, de conformidad a lo que establecen los Artículos 16 y 17 del REGLAMENTO DE BECAS, LICENCIAS, PERÍODO SABÁTICO, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y VIAJES TÉCNICOS PARA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y EL



PERFECCIONAMIENTO DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, contenido en la Resolución 269.CP.2025 y reformado mediante Resolución 361.CP.2025, Resolución 598.CP.2025, Resolución 144.CP.2026 y Resolución 589.CP.2026. En este sentido, respecto a las Becas para estudios de Posgrado, el referido reglamento hace mención al artículo 16.- "Proceso para la postulación. El proceso de postulación inicia con la publicación de la convocatoria y las bases del concurso de becas de posgrado, previa aprobación por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH, para lo cual será necesario contar con la disponibilidad presupuestaria y posteriormente la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera" y al artículo 17.- "Convocatoria. La convocatoria la realizará el Vicerrector de Investigación y Posgrado de la ESPOCH, al menos una vez al año." Por lo tanto, le solicito que por su intermedio ponga en conocimiento de los señores Miembros de Consejo Politécnico la aprobación de las bases de la convocatoria, de acuerdo al cronograma establecido. Para este proceso, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria emitida mediante el Oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2026-2173-O y toda la documentación correspondiente está anexada al presente oficio." (...) TERCERO: ANALISIS. – La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una institución pública de Educación Superior cuyas actuaciones se ajustan al marco normativo contemplado en Constitución, por tanto, conforme al principio de legalidad y juridicidad, las y los servidores públicos debemos actuar en virtud de nuestras competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley. Del análisis integral de la documentación remitida para la aprobación de la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo – 2026", y considerando las reformas introducidas al Reglamento de Becas, Licencias, Período Sabático, Actividades de Investigación y Viajes Técnicos para Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores de la ESPOCH mediante Resolución No. 589.CP.2026, se advierte que las bases propuestas no se encuentran plenamente armonizadas con la normativa institucional vigente. En particular, la Resolución No. 589.CP.2026 amplió expresamente el ámbito de las becas de posgrado al personal académico ocasional, exclusivamente para estudios de doctorado, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento; por tanto, la nueva convocatoria no puede mantener como único grupo destinatario al personal académico titular con fundamento en que la planificación POA, documentación o habilitantes presupuestarios fueron elaborados con anterioridad a la reforma normativa. Asimismo, se evidencia que la propuesta no determina de manera expresa el número de becas disponibles ni las plazas destinadas al personal académico ocasional, aspecto que debe ser definido previamente al lanzamiento del concurso de conformidad con el artículo 13 del Reglamento. De igual manera, las bases no incorporan de manera integral los requisitos, restricciones y condiciones aplicables al personal académico ocasional, entre ellos, la acreditación de una relación continua con la institución de al menos cinco años, la evaluación del desempeño docente superior al 95% durante dicho período, la experiencia previa que debe ser definida en cada convocatoria, las restricciones respecto de licencias y las demás condiciones derivadas de la Resolución No. 589.CP.2026. Así también, varios de los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento han sido incorporados de manera resumida o incompleta en las bases, particularmente aquellos relacionados con la planificación académica y sus costos, la carta de auspicio y presentación de candidatura, el perfil del proyecto de investigación y la carta de aprobación de la institución de acogida, así como la certificación relacionada con la pertenencia a proyectos y/o grupos de investigación institucionales. Por otra parte, deberá revisarse la estructura del proceso de evaluación y preselección, a fin de diferenciar claramente la verificación de requisitos de idoneidad, la determinación de postulantes preseleccionados, la calificación de méritos, la aplicación de criterios de desempate y la recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones del Reglamento. También se identifican inconsistencias respecto de la conformación y denominación de los órganos que intervienen en el procedimiento, puesto que la convocatoria identifica una "Comisión Evaluadora", mientras que el cronograma atribuye determinadas



actuaciones a la "Comisión de Investigación y Posgrado" y a la "Comisión Institucional de Investigación y Posgrado", por lo que debe determinarse con precisión la competencia de cada órgano y su intervención en las distintas fases del concurso. En materia presupuestaria, se observa una diferencia entre el monto de USD 29.700,00 contemplado en la reforma al POA y el monto de USD 30.000,00 certificado como disponibilidad presupuestaria mediante Oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2026-2173-O, aspecto que debe ser aclarado y armonizado antes de la aprobación de las bases. Adicionalmente, deberá verificarse la correspondencia entre el objeto de la disponibilidad presupuestaria, que se refiere a becas de doctorado y posdoctorado, y el alcance de la convocatoria propuesta, que incorpora también estudios de maestría. Finalmente, las bases deberán incorporar o remitir de manera expresa a las obligaciones derivadas de los artículos 10, 27 y 28 del Reglamento, relativas al período de compensación, becas cofinanciadas y garantías obligatorias a rendir para la suscripción de los contratos, respectivamente, así como precisar las condiciones de contratación y demás obligaciones que deberán asumir los beneficiarios. En consecuencia, esta Dirección Jurídica considera que no resulta jurídicamente procedente recomendar la aprobación de la convocatoria en los términos actualmente propuestos, toda vez que las bases presentan inconsistencias y omisiones que deben ser previamente subsanadas, particularmente en cuanto a: i) la determinación del ámbito subjetivo de la convocatoria conforme a la reforma introducida mediante Resolución No. 589.CP.2026; ii) la determinación del número de becas y, de ser aplicable, de las plazas destinadas al personal académico ocasional; iii) la incorporación de los requisitos y condiciones específicos aplicables a dicho personal; iv) la correspondencia entre la planificación institucional, la reforma al POA y la disponibilidad presupuestaria certificada; v) la correcta aplicación del procedimiento de verificación, preselección, calificación, selección y adjudicación; vi) la determinación precisa de los órganos y comisiones que intervienen en cada fase del concurso; y, vii) la incorporación de las condiciones relativas al devengamiento, cofinanciamiento, garantías y contratación de los beneficiarios. Una vez subsanadas las observaciones señaladas, podrá continuarse con el trámite correspondiente para conocimiento y aprobación del Consejo Politécnico, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento."

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2026-1057-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg., DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "En atención a su Oficio No. ESPOCH-SGD-2026-2062-O, mediante el cual remite la Resolución 635.CP.2026 donde Resolvió Artículo 1.- Remitir el Oficio Nro. 0731.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a la Dirección Jurídica con la finalidad de que se realice un análisis y se emita un criterio jurídico sobre la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026". Al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio N° 066-DJ-LP-2026, elaborado por Lucy Pánchez, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional.";

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2026-1992-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien indica: "Reciba un cordial saludo. En atención al Oficio Nro. 0752.VIP.ESPOCH.2026.SGD mediante el cual se remite el criterio jurídico contenido en el Oficio Nro. 066-DJ-LP-2026, respecto de la Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado 2026, y considerando lo solicitado por la unidad requirente, me permito manifestar lo siguiente: En el ámbito de nuestra competencia, se considera pertinente señalar que la determinación del número de beneficiarios y, por tanto, de las becas que serán ofertadas en la Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado 2026, corresponde a la potestad del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el marco de las atribuciones establecidas en la normativa institucional y de las necesidades y prioridades académicas de la Institución. En cuanto al componente presupuestario, los recursos destinados al financiamiento de las becas deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria institucional



y responde a lo solicitado por la unidad requirente, en función de la planificación y asignación de recursos efectuada para el ejercicio fiscal 2026."

Que, se conoció el Oficio Nro. 0777.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "En atención al oficio ESPOCH-DJ-2026-1057-O suscrito por usted en el cual entrega el aval sobre el Oficio N.º 066-DJ-LP-2026 que contiene el criterio jurídico suscrito por la Abg. Lucy Alejandra Pánchez Barreno, de 31 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección Jurídica emitió criterio respecto de la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2026", este Vicerrectorado acoge las observaciones orientadas a fortalecer la motivación, coherencia procedimental y correspondencia presupuestaria de las bases. No obstante, considera necesario formular las siguientes precisiones respecto de la observación que sostiene que la convocatoria debería incorporar obligatoriamente al personal académico ocasional. La presente respuesta se sustenta en los principios de juridicidad, seguridad jurídica, competencia, planificación y prohibición de arbitrariedad; en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior; en el Reglamento de Becas, Licencias, Período Sabático, Actividades de Investigación y Viajes Técnicos para Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores de la ESPOCH; y en la planificación institucional vigente para el ejercicio fiscal 2026. I. PRECISIONES JURÍDICAS. 1. Sobre el ámbito subjetivo de la convocatoria. Los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento institucional de becas reconocen como posibles beneficiarios al personal académico titular y, bajo condiciones específicas, al personal académico ocasional para estudios de doctorado (PhD). Esta habilitación normativa no contiene una disposición que ordene que ambos grupos deban concurrir necesariamente dentro de una misma convocatoria. El artículo 17 dispone que el Vicerrectorado realizará la convocatoria al menos una vez al año, pero no establece que aquella deba ser conjunta ni que deba comprender simultáneamente todas las categorías de personal académico habilitadas por el Reglamento. En consecuencia, la existencia de dos categorías potencialmente beneficiarias no equivale, por sí sola, a una obligación de convocarlas conjuntamente. 2. Alcance correcto del artículo 13 del Reglamento institucional. Respecto de la observación contenida en el Oficio N.º 066-DJ-LP-2026, se precisa que el artículo 13 dispone que "en cada convocatoria se especificará el número de plazas asignadas para docentes ocasionales". Sin embargo, la misma norma establece que el número de becas se determinará previamente por el Consejo Politécnico, con fundamento en los requerimientos institucionales y en el informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección de Planificación. En tal virtud, el artículo 13 no impone que el número de plazas para personal académico ocasional sea necesariamente positivo. Para esta convocatoria, el Vicerrectorado puede recomendar motivadamente la asignación de cero (0) plazas para personal académico ocasional, correspondiendo al Consejo Politécnico adoptar la determinación definitiva, siempre que la decisión se encuentre sustentada en la planificación, disponibilidad presupuestaria y demás condiciones normativas aplicables. 3. Carácter facultativo y condicionado de las becas para personal académico ocasional. El artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas "podrán otorgar" becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para estudios de posgrado. La expresión utilizada configura una potestad institucional y no un mandato de otorgamiento automático o de inclusión obligatoria en cada convocatoria. Además, la misma disposición condiciona su ejercicio a que la institución establezca las condiciones de otorgamiento y devengamiento, cuente con la debida planificación y disponga de un análisis etario institucional que asegure que el devengamiento pueda cumplirse en la misma institución antes de la jubilación. En consecuencia, la posibilidad reglamentaria de otorgar becas a personal ocasional solo puede materializarse cuando concurren previamente esas condiciones. 4. Planificación institucional y alcance de la



convocatoria La incorporación del personal académico titular y ocasional dentro de la planificación institucional para el ejercicio 2026 constituye una previsión que posibilita la eventual asignación de recursos para dichos beneficiarios; sin embargo, no determina por sí misma la obligación de efectuar una convocatoria conjunta ni implica que en cada concurso deban necesariamente participar ambas categorías de personal académico. La definición del ámbito subjetivo de cada convocatoria debe efectuarse de manera concordante con el ordenamiento jurídico aplicable y con las condiciones previamente establecidas para cada categoría de beneficiarios. 5. Artículos 100 y 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón. El artículo 100 dispone que las instituciones elaborarán planes de perfeccionamiento y, entre los programas comprendidos en ellos, identifica expresamente los programas doctorales realizados por el personal académico titular agregado y auxiliar. La misma disposición exige que los programas de perfeccionamiento ejecutados mediante becas o ayudas económicas sean planificados, consten en el presupuesto institucional y cuenten con parámetros y procedimientos de devengación. Por su parte, el artículo 101 dispone programas y actividades de capacitación y actualización para personal académico titular y no titular; esta disposición, sin embargo, no constituye por sí misma una obligación de financiar estudios doctorales mediante beca a todo el personal no titular. El régimen específico para becas del personal ocasional se encuentra en el artículo 27 y debe aplicarse con las condiciones allí previstas. 6. Condiciones aún requeridas para una futura convocatoria dirigida a personal académico ocasional. Sin desconocer la facultad institucional prevista en el Reglamento de Becas reformado, antes de convocar a personal académico ocasional resulta jurídicamente necesario verificar y completar, al menos: i) la planificación institucional específica y la disponibilidad presupuestaria correspondiente; ii) el análisis etario institucional exigido por el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón; iii) las directrices de la Dirección de Talento Humano para el reintegro del beneficiario previstas en el artículo 6 del Reglamento institucional; iv) la operatividad del período de devengamiento equivalente al triple del período formal de estudios y su compatibilidad con la naturaleza temporal del vínculo del personal ocasional; v) las reglas aplicables a la denominada estabilidad contractual durante el devengamiento, sin convertirla en un mecanismo de acceso a nombramientos al margen de los procedimientos legalmente establecidos; y, vi) los mecanismos de garantía y control que aseguren la recuperación de recursos públicos en caso de incumplimiento. La ausencia o falta de operatividad de estos elementos aconseja no incorporar a personal académico ocasional en la convocatoria actualmente en trámite. II. ATENCIÓN DE LAS DEMÁS OBSERVACIONES. Sin perjuicio de las precisiones expuestas, este Vicerrectorado incorporará en la nueva versión de las bases de la convocatoria aquellas observaciones formuladas por la Dirección Jurídica que resulten procedentes y permitan asegurar su plena concordancia con el Reglamento institucional vigente. En tal sentido, este Vicerrectorado procederá a: definir previamente el número total de becas conforme al procedimiento previsto en el artículo 13; incorporar de manera íntegra los requisitos aplicables al personal académico titular; precisar y uniformar la denominación y competencias de la Comisión de Investigación y Posgrado y de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, según la fase correspondiente; diferenciar claramente las etapas de verificación de requisitos, preselección, calificación, selección y adjudicación; e incorporar la remisión expresa a las obligaciones relativas al devengamiento, contratación y constitución de garantías. Asimismo, al elaborar las nuevas bases, este Vicerrectorado observará su correspondencia con la planificación institucional y presupuestaria vigente para el ejercicio 2026. En consecuencia, para el presente proceso se propone circunscribir la convocatoria a becas de doctorado y actividades posdoctorales para personal académico titular. La eventual incorporación de estudios de maestría deberá sujetarse previamente a la verificación de su inclusión en la planificación y presupuesto institucionales, así como al cumplimiento de la correspondiente declaratoria de interés institucional, conforme a la normativa aplicable. III. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN. Del análisis conjunto de la normativa aplicable y de la planificación institucional vigente, este Vicerrectorado no comparte la interpretación según la cual la reforma del Reglamento de Becas obliga a



efectuar una convocatoria conjunta para personal académico titular y ocasional, ni que la convocatoria 2026 deba incorporar necesariamente plazas positivas para personal académico ocasional. La normativa vigente habilita su participación bajo condiciones específicas, pero no convierte dicha posibilidad en una obligación de inclusión en cada concurso. En consecuencia, para el proceso actualmente en trámite se considera jurídicamente procedente mantener una convocatoria dirigida exclusivamente al personal académico titular, limitada a los estudios y actividades efectivamente previstos en el POA 2026, y recomendar al Consejo Politécnico, dentro del informe previo previsto en el artículo 13 del Reglamento institucional, que para esta convocatoria se determinen cero (0) plazas para personal académico ocasional. Esta recomendación se sustenta en la planificación vigente y en la necesidad de completar previamente las condiciones exigidas por el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón y por la propia normativa institucional para el adecuado otorgamiento, seguimiento y devengamiento de becas a personal ocasional. Lo anterior no desconoce la facultad de la ESPOCH de convocar en el futuro a personal académico ocasional. Dicha posibilidad podrá instrumentarse una vez que existan planificación específica, análisis etario institucional, disponibilidad presupuestaria, directrices de Talento Humano y procedimientos suficientes para asegurar el devengamiento y la protección de los recursos públicos. Por lo expuesto, se solicita a la Dirección Jurídica considerar las precisiones señaladas y, en el ámbito de sus competencias, emitir el criterio correspondiente respecto de la viabilidad de continuar con la convocatoria 2026 exclusivamente para personal académico titular, una vez incorporadas las demás correcciones procedimentales y presupuestarias observadas. Particular que comunico para los fines institucionales pertinentes.”;

Que, se conoció el Oficio Nro. 073-DJ-LP-2026, suscrito por la Abg. Lucy Alejandra Pánchez Barreno, ABOGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, quien indica: “Mediante oficio Nro. 0777.VIP.ESPOCH.2026.SGD, la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, remite a esta Dirección Jurídica las observaciones al Criterio Jurídico N.º 066-DJ-LP-2026 - Proceso Becas de Posgrado, señalando: “En atención al oficio ESPOCH-DJ-2026-1057-O suscrito por usted en el cual entrega el aval sobre el Oficio N.º 066-DJ-LP-2026 que contiene el criterio jurídico suscrito por la Abg. Lucy Alejandra Pánchez Barreno, de 31 de agosto de 2026, mediante el cual la Dirección Jurídica emitió criterio respecto de la “Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2026”, este Vicerrectorado acoge las observaciones orientadas a fortalecer la motivación, coherencia procedimental y correspondencia presupuestaria de las bases. No obstante, considera necesario formular las siguientes precisiones respecto de la observación que sostiene que la convocatoria debería incorporar obligatoriamente al personal académico ocasional. La presente respuesta se sustenta en los principios de juridicidad, seguridad jurídica, competencia, planificación y prohibición de arbitrariedad; en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior; en el Reglamento de Becas, Licencias, Período Sabático, Actividades de Investigación y Viajes Técnicos para Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores de la ESPOCH; y en la planificación institucional vigente para el ejercicio fiscal 2026. I. PRECISIONES JURÍDICAS. 1 Sobre el ámbito subjetivo de la convocatoria. Los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento institucional de becas reconocen como posibles beneficiarios al personal académico titular y, bajo condiciones específicas, al personal académico ocasional para estudios de doctorado (PhD). Esta habilitación normativa no contiene una disposición que ordene que ambos grupos deban concurrir necesariamente dentro de una misma convocatoria. El artículo 17 dispone que el Vicerrectorado realizará la convocatoria al menos una vez al año, pero no establece que aquella deba ser conjunta ni que deba comprender simultáneamente todas las categorías de personal académico habilitadas por el Reglamento. En consecuencia, la existencia de dos categorías potencialmente beneficiarias no equivale, por sí sola, a una obligación de convocarlas



conjuntamente. 2. Alcance correcto del artículo 13 del Reglamento institucional. Respecto de la observación contenida en el Oficio N.º 066-DJ-LP-2026, se precisa que el artículo 13 dispone que "en cada convocatoria se especificará el número de plazas asignadas para docentes ocasionales". Sin embargo, la misma norma establece que el número de becas se determinará previamente por el Consejo Politécnico, con fundamento en los requerimientos institucionales y en el informe previo del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en coordinación con la Dirección de Planificación. En tal virtud, el artículo 13 no impone que el número de plazas para personal académico ocasional sea necesariamente positivo. Para esta convocatoria, el Vicerrectorado puede recomendar motivadamente la asignación de cero (0) plazas para personal académico ocasional, correspondiendo al Consejo Politécnico adoptar la determinación definitiva, siempre que la decisión se encuentre sustentada en la planificación, disponibilidad presupuestaria y demás condiciones normativas aplicables. 3. Carácter facultativo y condicionado de las becas para personal académico ocasional. El artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas "podrán otorgar" becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para estudios de posgrado. La expresión utilizada configura una potestad institucional y no un mandato de otorgamiento automático o de inclusión obligatoria en cada convocatoria. Además, la misma disposición condiciona su ejercicio a que la institución establezca las condiciones de otorgamiento y devengamiento, cuente con la debida planificación y disponga de un análisis etario institucional que asegure que el devengamiento pueda cumplirse en la misma institución antes de la jubilación. En consecuencia, la posibilidad reglamentaria de otorgar becas a personal ocasional solo puede materializarse cuando concurren previamente esas condiciones. 4. Planificación institucional y alcance de la convocatoria La incorporación del personal académico titular y ocasional dentro de la planificación institucional para el ejercicio 2026 constituye una previsión que posibilita la eventual asignación de recursos para dichos beneficiarios; sin embargo, no determina por sí misma la obligación de efectuar una convocatoria conjunta ni implica que en cada concurso deban necesariamente participar ambas categorías de personal académico. La definición del ámbito subjetivo de cada convocatoria debe efectuarse de manera concordante con el ordenamiento jurídico aplicable y con las condiciones previamente establecidas para cada categoría de beneficiarios. 5. Artículos 100 y 101 del Reglamento de Carrera y Escalafón. El artículo 100 dispone que las instituciones elaborarán planes de perfeccionamiento y, entre los programas comprendidos en ellos, identifica expresamente los programas doctorales realizados por el personal académico titular agregado y auxiliar. La misma disposición exige que los programas de perfeccionamiento ejecutados mediante becas o ayudas económicas sean planificados, consten en el presupuesto institucional y cuenten con parámetros y procedimientos de devengación. Por su parte, el artículo 101 dispone programas y actividades de capacitación y actualización para personal académico titular y no titular; esta disposición, sin embargo, no constituye por sí misma una obligación de financiar estudios doctorales mediante beca a todo el personal no titular. El régimen específico para becas del personal ocasional se encuentra en el artículo 27 y debe aplicarse con las condiciones allí previstas. 6. Condiciones aún requeridas para una futura convocatoria dirigida a personal académico ocasional. Sin desconocer la facultad institucional prevista en el Reglamento de Becas reformado, antes de convocar a personal académico ocasional resulta jurídicamente necesario verificar y completar, al menos: i) la planificación institucional específica y la disponibilidad presupuestaria correspondiente; ii) el análisis etario institucional exigido por el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón; iii) las directrices de la Dirección de Talento Humano para el reintegro del beneficiario previstas en el artículo 6 del Reglamento institucional; iv) la operatividad del período de devengamiento equivalente al triple del período formal de estudios y su compatibilidad con la naturaleza temporal del vínculo del personal ocasional; v) las reglas aplicables a la denominada estabilidad contractual durante el devengamiento, sin convertirla en un mecanismo de acceso a nombramientos al margen de los procedimientos legalmente establecidos; y, vi) los mecanismos



de garantía y control que aseguren la recuperación de recursos públicos en caso de incumplimiento. La ausencia o falta de operatividad de estos elementos aconseja no incorporar a personal académico ocasional en la convocatoria actualmente en trámite. II. ATENCIÓN DE LAS DEMÁS OBSERVACIONES. Sin perjuicio de las precisiones expuestas, este Vicerrectorado incorporará en la nueva versión de las bases de la convocatoria aquellas observaciones formuladas por la Dirección Jurídica que resulten procedentes y permitan asegurar su plena concordancia con el Reglamento institucional vigente. En tal sentido, este Vicerrectorado procederá a: definir previamente el número total de becas conforme al procedimiento previsto en el artículo 13; incorporar de manera íntegra los requisitos aplicables al personal académico titular; precisar y uniformar la denominación y competencias de la Comisión de Investigación y Posgrado y de la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, según la fase correspondiente; diferenciar claramente las etapas de verificación de requisitos, preselección, calificación, selección y adjudicación; e incorporar la remisión expresa a las obligaciones relativas al devengamiento, contratación y constitución de garantías. Asimismo, al elaborar las nuevas bases, este Vicerrectorado observará su correspondencia con la planificación institucional y presupuestaria vigente para el ejercicio 2026. En consecuencia, para el presente proceso se propone circunscribir la convocatoria a becas de doctorado y actividades posdoctorales para personal académico titular. La eventual incorporación de estudios de maestría deberá sujetarse previamente a la verificación de su inclusión en la planificación y presupuesto institucionales, así como al cumplimiento de la correspondiente declaratoria de interés institucional, conforme a la normativa aplicable. III. CONCLUSIÓN Y PETICIÓN. Del análisis conjunto de la normativa aplicable y de la planificación institucional vigente, este Vicerrectorado no comparte la interpretación según la cual la reforma del Reglamento de Becas obliga a efectuar una convocatoria conjunta para personal académico titular y ocasional, ni que la convocatoria 2026 deba incorporar necesariamente plazas positivas para personal académico ocasional. La normativa vigente habilita su participación bajo condiciones específicas, pero no convierte dicha posibilidad en una obligación de inclusión en cada concurso. En consecuencia, para el proceso actualmente en trámite se considera jurídicamente procedente mantener una convocatoria dirigida exclusivamente al personal académico titular, limitada a los estudios y actividades efectivamente previstos en el POA 2026, y recomendar al Consejo Politécnico, dentro del informe previo previsto en el artículo 13 del Reglamento institucional, que para esta convocatoria se determinen cero (0) plazas para personal académico ocasional. Esta recomendación se sustenta en la planificación vigente y en la necesidad de completar previamente las condiciones exigidas por el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón y por la propia normativa institucional para el adecuado otorgamiento, seguimiento y devengamiento de becas a personal ocasional. Lo anterior no desconoce la facultad de la ESPOCH de convocar en el futuro a personal académico ocasional. Dicha posibilidad podrá instrumentarse una vez que existan planificación específica, análisis etario institucional, disponibilidad presupuestaria, directrices de Talento Humano y procedimientos suficientes para asegurar el devengamiento y la protección de los recursos públicos. Por lo expuesto, se solicita a la Dirección Jurídica considerar las precisiones señaladas y, en el ámbito de sus competencias, emitir el criterio correspondiente respecto de la viabilidad de continuar con la convocatoria 2026 exclusivamente para personal académico titular, una vez incorporadas las demás correcciones procedimentales y presupuestarias observadas." ANTECEDENTES.1.Con oficio Nro. ESPOCH-DJ-2026-1057-O, el Abg. Daniel Núñez Bucay, Director Jurídico, señala: "En atención a su Oficio No. ESPOCH-SGD-2026-2062-O, mediante el cual remite la Resolución 635.CP.2026 donde Resolvió Artículo 1.- Remitir el Oficio Nro. 0731.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, a la Dirección Jurídica con la finalidad de que se realice un análisis y se emita un criterio jurídico sobre la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026". Al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio N° 066-DJ-LP-2026, elaborado por Lucy Pánchez,



Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional". Con oficio N° 066-DJ-LP-2026, la suscrita, emitió el criterio jurídico dispuesto mediante Resolución 635.CP.2026, en los siguientes términos: "La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una institución pública de Educación Superior cuyas actuaciones se ajustan al marco normativo contemplado en Constitución, por tanto, conforme al principio de legalidad y juridicidad, las y los servidores públicos debemos actuar en virtud de nuestras competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley. Del análisis integral de la documentación remitida para la aprobación de la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo – 2026", y considerando las reformas introducidas al Reglamento de Becas, Licencias, Período Sabático, Actividades de Investigación y Viajes Técnicos para Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores de la ESPOCH mediante Resolución No. 589.CP.2026, se advierte que las bases propuestas no se encuentran plenamente armonizadas con la normativa institucional vigente. En particular, la Resolución No. 589.CP.2026 amplió expresamente el ámbito de las becas de posgrado al personal académico ocasional, exclusivamente para estudios de doctorado, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento; por tanto, la nueva convocatoria no puede mantener como único grupo destinatario al personal académico titular con fundamento en que la planificación POA, documentación o habilitantes presupuestarios fueron elaborados con anterioridad a la reforma normativa. Asimismo, se evidencia que la propuesta no determina de manera expresa el número de becas disponibles ni las plazas destinadas al personal académico ocasional, aspecto que debe ser definido previamente al lanzamiento del concurso de conformidad con el artículo 13 del Reglamento. De igual manera, las bases no incorporan de manera integral los requisitos, restricciones y condiciones aplicables al personal académico ocasional, entre ellos, la acreditación de una relación continua con la institución de al menos cinco años, la evaluación del desempeño docente superior al 95% durante dicho período, la experiencia previa que debe ser definida en cada convocatoria, las restricciones respecto de licencias y las demás condiciones derivadas de la Resolución No. 589.CP.2026. Así también, varios de los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento han sido incorporados de manera resumida o incompleta en las bases, particularmente aquellos relacionados con la planificación académica y sus costos, la carta de auspicio y presentación de candidatura, el perfil del proyecto de investigación y la carta de aprobación de la institución de acogida, así como la certificación relacionada con la pertenencia a proyectos y/o grupos de investigación institucionales. Por otra parte, deberá revisarse la estructura del proceso de evaluación y preselección, a fin de diferenciar claramente la verificación de requisitos de idoneidad, la determinación de postulantes preseleccionados, la calificación de méritos, la aplicación de criterios de desempate y la recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones del Reglamento. También se identifican inconsistencias respecto de la conformación y denominación de los órganos que intervienen en el procedimiento, puesto que la convocatoria identifica una "Comisión Evaluadora", mientras que el cronograma atribuye determinadas actuaciones a la "Comisión de Investigación y Posgrado" y a la "Comisión Institucional de Investigación y Posgrado", por lo que debe determinarse con precisión la competencia de cada órgano y su intervención en las distintas fases del concurso. En materia presupuestaria, se observa una diferencia entre el monto de USD 29.700,00 contemplado en la reforma al POA y el monto de USD 30.000,00 certificado como disponibilidad presupuestaria mediante Oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2026-2173-O, aspecto que debe ser aclarado y armonizado antes de la aprobación de las bases. Adicionalmente, deberá verificarse la correspondencia entre el objeto de la disponibilidad presupuestaria, que se refiere a becas de doctorado y posdoctorado, y el alcance de la convocatoria propuesta, que incorpora también estudios de maestría. Finalmente, las bases deberán incorporar o remitir de manera expresa a las obligaciones derivadas de los artículos 10, 27 y 28 del Reglamento, relativas al período de compensación, becas cofinanciadas y garantías obligatorias a rendir para la suscripción de los contratos, respectivamente, así como precisar las



condiciones de contratación y demás obligaciones que deberán asumir los beneficiarios. En consecuencia, esta Dirección Jurídica considera que no resulta jurídicamente procedente recomendar la aprobación de la convocatoria en los términos actualmente propuestos, toda vez que las bases presentan inconsistencias y omisiones que deben ser previamente subsanadas, particularmente en cuanto a: i) la determinación del ámbito subjetivo de la convocatoria conforme a la reforma introducida mediante Resolución No. 589.CP.2026; ii) la determinación del número de becas y, de ser aplicable, de las plazas destinadas al personal académico ocasional; iii) la incorporación de los requisitos y condiciones específicos aplicables a dicho personal; iv) la correspondencia entre la planificación institucional, la reforma al POA y la disponibilidad presupuestaria certificada; v) la correcta aplicación del procedimiento de verificación, preselección, calificación, selección y adjudicación; vi) la determinación precisa de los órganos y comisiones que intervienen en cada fase del concurso; y, vii) la incorporación de las condiciones relativas al devengamiento, cofinanciamiento, garantías y contratación de los beneficiarios. Una vez subsanadas las observaciones señaladas, podrá continuarse con el trámite correspondiente para conocimiento y aprobación del Consejo Politécnico, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento." 2. Consta como considerando de la Resolución de Consejo Politécnico No. 635.CP.2026, el oficio Nro. ESPOCH-DIR.PLANF-2026-1903-O, suscrito por el Ing. Byron Adrián Riera Riera, MBA., DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al Oficio Nro. 0703.VIP.ESPOCH.2026.SGD, mediante el cual solicita la "Certificación POA 2026", considerando que dentro del Plan Operativo Anual 2026 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, se tiene planificado lo siguiente: NOMBRE DEL PROYECTO. - Fortalecimiento de la Investigación, Innovación y Difusión Científica de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. COMPONENTE 1.- Fortalecimiento de la Planta Docente a través de Becas de Doctorado y Pos-Doctorado. ACTIVIDAD.- Convocatoria interna para la adjudicación de becas de posgrado dirigidas a docentes titulares de la ESPOCH, que incluyen programas de doctorado y posdoctorado para el año 2026. REQUERIMIENTO. - Reembolso por Becas de Doctorado y Posdoctorado Adjudicadas 2026. MONTO.- USD 30.000,00 Al respecto, me permito CERTIFICAR que el requerimiento señalado se encuentra debidamente planificado e incorporado en el POA 2026 del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Se le recuerda que es responsabilidad del Vicerrector la ejecución y disponibilidad económica de los requerimientos mencionados." (...) TERCERO: ANALISIS. - De la revisión de la documentación remitida, así como de las precisiones efectuadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado mediante oficio Nro. 0777.VIP.ESPOCH.2026.SGD, respecto de la viabilidad de continuar con la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo - 2026", corresponde precisar el alcance de las observaciones formuladas inicialmente por esta Dirección Jurídica. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021, establece en su artículo 27 que las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado y deberán, en ejercicio de su autonomía responsable, establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco de las normas vigentes. La misma disposición exige que, para su otorgamiento, se cuente con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando el correcto devengamiento y garantizando que este pueda cumplirse en la misma institución antes de la jubilación, así también el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 589.CP.2026, aprobó la reforma al Reglamento de Becas, Licencias, Período Sabático, Actividades de Investigación y Viajes Técnicos para Capacitación, Formación y el Perfeccionamiento de los Profesores e Investigadores de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, incorporando expresamente al personal académico ocasional al régimen institucional de becas para estudios doctorales y estableciendo requisitos y condiciones particulares para dicha categoría. Desde el punto de vista jurídico, esta diferenciación no exige necesariamente que ambas categorías sean instrumentadas mediante un único procedimiento. Considerando que la normativa establece



condiciones diferenciadas para titulares y ocasionales, resulta jurídicamente pertinente que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en ejercicio de sus competencias, instrumente convocatorias diferenciadas para cada categoría. Esta alternativa permite establecer con claridad la población destinataria, requisitos, documentación, condiciones de otorgamiento, evaluación, garantías, contratación y devengamiento que correspondan a cada régimen; no obstante, si se optare por una única convocatoria, esta deberá contener de manera expresa y separada las disposiciones aplicables al personal académico titular y al personal académico ocasional, evitando trasladar de una categoría a otra requisitos o condiciones que no les correspondan. Particularmente, respecto del personal académico ocasional, la propuesta deberá observar las condiciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en la normativa institucional vigente, entre ellas, la planificación institucional, el análisis etario, las condiciones para el otorgamiento de la beca o ayuda económica, el correcto devengamiento y la garantía de que este pueda cumplirse en la misma institución antes de la jubilación. Bajo estas consideraciones, las precisiones efectuadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado permiten precisar que la propuesta debe ser reformulada para guardar correspondencia integral con el Reglamento institucional vigente y con el régimen establecido por el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en virtud de lo expuesto, esta Dirección Jurídica sugiere considerar las observaciones mencionadas ya realizadas: 1. En cuanto a los requisitos del personal académico titular, es necesario incorporar de manera completa los requisitos previstos en el artículo 7 del Reglamento, particularmente los relacionados con la planificación académica y sus costos, la carta de auspicio y presentación de candidatura, el perfil del proyecto de investigación y la carta de aprobación de la institución de acogida, así como la certificación de pertenencia a proyectos y/o grupos de investigación institucionales. 2. Con respecto a los requisitos del personal académico ocasional, es importante incorporar en la convocatoria correspondiente, las condiciones y restricciones establecidas en la reforma al Reglamento aprobada mediante Resolución Nro. 589.CP.2026, entre ellas las relacionadas con la vinculación continua con la institución, la evaluación del desempeño docente, la experiencia previa que corresponda conforme a la normativa aplicable, las restricciones relativas a licencias y las demás condiciones previstas para esta categoría. Dichos requisitos deberán guardar correspondencia con el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, particularmente en lo relativo a planificación, análisis etario y devengamiento. 3. Con referencia a las fases del procedimiento es importante precisar las distintas etapas del concurso, diferenciando la verificación de requisitos de idoneidad, preselección, calificación de méritos, aplicación de los criterios de desempate, selección y recomendación de adjudicación, de conformidad con las competencias y procedimiento establecidos en el Reglamento. 4. Determinar con precisión la denominación, de órganos y comisiones intervinientes, integración y competencia de los órganos y comisiones que intervienen en cada fase del concurso, "Comisión Evaluadora", "Comisión de Investigación y Posgrado" y "Comisión Institucional de Investigación y Posgrado" sin establecer claramente las actuaciones que corresponden a cada una. 5. En relación a la planificación y disponibilidad presupuestaria, corresponde precisar la información presupuestaria correspondiente a cada convocatoria, considerando la diferencia existente entre los USD 29.700,00 contemplados en la reforma al POA y los USD 30.000,00 certificados como disponibilidad presupuestaria mediante Oficio Nro. ESPOCH-D.FIN-2026-2173-O, así como verificar la correspondencia entre el objeto de la disponibilidad presupuestaria y las modalidades y categorías de becas que finalmente sean ofertadas. 6. En lo referente al devengamiento, cofinanciamiento, garantías y elaboración de contratos, es importante incorporar de manera concordante las disposiciones relativas al devengamiento, becas cofinanciadas, garantías y contratación previstas en los artículos correspondientes del Reglamento, así como las obligaciones que correspondan a los beneficiarios. En atención al análisis precedente, corresponde al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, en el ámbito de sus competencias,



efectuar las correcciones señaladas y definir expresamente, con el debido sustento normativo, de planificación y presupuestario, el número de becas y las plazas que serán ofertadas para el personal académico titular y, de ser el caso, para el personal académico ocasional. Una vez ajustadas las bases de la convocatoria conforme a las disposiciones del Reglamento vigente y demás observaciones señaladas, podrá continuarse con el trámite correspondiente para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Politécnico. Particular que informo a usted para los fines consiguientes."

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2026-1173-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg., DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "En atención a su Oficio No. 0777.VIP.ESPOCH.2026.SGD, mediante el cual (...) se formulan observaciones emitidas en el criterio legal N.º 066-DJ-LP-2026, relacionado a la "Convocatoria al Concurso de Becas para Estudios de Posgrado para Personal Académico Titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2026" (...) y solicita criterio legal respecto de la viabilidad de continuar con la convocatoria 2026 exclusivamente para personal académico titular, una vez incorporadas las demás correcciones procedimentales y presupuestarias observadas. Al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio N.º 073-DJ-LP-2026, elaborado por Lucy Pánchez, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional.";

Que, se conoció el Oficio Nro. 0841.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Me dirijo a usted en atención a la Resolución 635.CP.2026, mediante la cual el Consejo Politécnico dispuso remitir a la Dirección Jurídica la propuesta de convocatoria al concurso de becas para estudios de posgrado para personal académico titular de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo 2026, con la finalidad de que se efectúe el análisis correspondiente y se emita el respectivo criterio jurídico, disponiendo además que, una vez cumplido lo señalado, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y la Dirección Jurídica remitan la propuesta final al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación. En cumplimiento de dicha disposición, la Dirección Jurídica emitió el criterio jurídico contenido en el Oficio Nro. 066-DJ-LP-2026, elaborado por la Abg. Lucy Alejandra Pánchez Barreno, el cual fue revisado, analizado y avalado por el Director Jurídico Institucional mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2026-1057-O. Con base en las observaciones formuladas en dicho criterio jurídico, este Vicerrectorado procedió a efectuar el análisis correspondiente y, mediante Oficio Nro. 0777.VIP.ESPOCH.2026.SGD, remitió a la Dirección Jurídica las precisiones y observaciones respectivas, particularmente respecto de la viabilidad de continuar con la convocatoria 2026 dirigida exclusivamente al personal académico titular, así como de las correcciones procedimentales, normativas y presupuestarias requeridas. En atención a lo expuesto, la Dirección Jurídica emitió un nuevo criterio mediante Oficio Nro. 073-DJ-LP-2026, revisado, analizado y avalado por el Director Jurídico mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2026-1173-O, mediante el cual señaló las correcciones que debían incorporarse en las bases respecto a requisitos, fases del procedimiento, órganos y comisiones intervinientes, planificación y disponibilidad presupuestaria, devengamiento, cofinanciamiento, garantías y contratación. En virtud de lo expuesto, este Vicerrectorado determinó que resulta jurídicamente pertinente instrumentar convocatorias diferenciadas para el personal académico titular y ocasional, considerando las condiciones específicas aplicables a cada categoría. En observancia de las recomendaciones formuladas por la Dirección Jurídica, este Vicerrectorado ha procedido a revisar, corregir y adecuar las bases de la convocatoria, incorporando los ajustes correspondientes de conformidad con la normativa institucional vigente, la planificación y disponibilidad presupuestaria y las competencias de los órganos que intervienen en las distintas fases del proceso. Al respecto, el criterio jurídico contenido en el Oficio Nro. 073-DJ-LP-2026 establece expresamente que, una vez ajustadas las bases de la convocatoria conforme a las



disposiciones del Reglamento vigente y demás observaciones señaladas, podrá continuarse con el trámite correspondiente para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Politécnico. Por lo expuesto, y una vez incorporadas y subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección Jurídica, me permito remitir la versión final de la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026", a fin de que sea puesta en conocimiento de los miembros del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación."

Que, se conoció el Oficio Nro. 0863.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscrito por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Me permito hacer referencia a la propuesta denominada "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026", remitida para su correspondiente trámite. El cronograma incorporado en dicho documento fue elaborado considerando su tratamiento en la sesión extraordinaria del Consejo Politécnico prevista para el jueves 24 de septiembre. Sin embargo, al no haber sido posible su conocimiento en dicha sesión, resulta necesario actualizar las fechas previstas para las distintas etapas del proceso. En este contexto, me permito remitir en calidad de alcance el cronograma actualizado de la convocatoria, manteniendo la estructura, actividades y responsabilidades establecidas, pero adecuando las fechas a la nueva programación institucional y a los plazos previstos en la normativa vigente. Por lo expuesto, solicito comedidamente que el cronograma actualizado sea considerado como alcance y sustituya al incorporado en la propuesta remitida inicialmente, a fin de continuar con el trámite correspondiente para su conocimiento y aprobación por parte del Consejo Politécnico."

Que, se conoció el Oficio Nro. 6661.R.ESPOCH.SGD.2026, suscrito por el Ing. Washington Gilberto Luna Encalada Ph. D., RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. 0841.VIP.ESPOCH.2026.SGD y el Oficio Nro. 0863.VIP.ESPOCH.2026.SGD, firmados electrónicamente por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD.; Vicerrectora de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los miembros de Consejo Politécnico para análisis y aprobación la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026". Agradeceré su atención a este pedido.";

Con base en las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO 2026", de conformidad con los Oficios Nros. 0841.VIP.ESPOCH.2026.SGD y 0863.VIP.ESPOCH.2026.SGD, suscritos por la Dra. Magdy Mileni Echeverría Guadalupe, PhD., Vicerrectora de Investigación y Posgrado, y la documentación adjunta que forma parte integrante del expediente.

Artículo 2.- Disponer al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado la ejecución de la convocatoria aprobada en el artículo precedente, de conformidad con las bases, el cronograma actualizado y la normativa institucional aplicable.

Artículo 3.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas la realización de las acciones que se deriven de la aprobación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.



**Escuela
Superior Politécnica
de Chimborazo**

**Secretaría General y
Documentación**

.....
Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso Mgs.,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 29 de septiembre del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS IVAN DE LA
CADENA REINOSO**

Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso Mgs.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado; Vicerrectorado Académico; Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; Vicerrectorado Administrativo; Dirección de Planificación; Dirección Financiera; Dirección Jurídica; Dirección de Talento Humano; APAESPOCH; Archivo.